



Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

ACUERDO MUNICIPAL N° 0117 - 2012-MDCGAL-CM

DISTRITO, CRL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, **19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de noviembre del año 2012, estando al **Expediente N° J-2012-01207**, remitido por el Jurado Nacional de Elecciones, sobre el pedido de vacancia en el cargo de Alcalde del Abog. SANTIAGO FLORENTINO CURI VELASQUEZ, solicitado por el ciudadano VIDAL TICONA TICONA, por la causal prevista en el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades – Restricciones de Contratación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su Jurisdicción.

El 11 de octubre del año 2012, se recepciona el **Expediente N° J-2012-01207** del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 01 de fecha 27.09.12 que dispone que se corra traslado de la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Vidal Ticona Ticona requiriendo al Alcalde y los regidores cumplan con el trámite legal.

Por disposición del Alcalde, se procede a convocar a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el día Lunes 19 de noviembre del año 2012, a horas: 08.00 a.m., notificando al afectado, al solicitante de la vacancia y en conocimiento del Concejo Municipal.

El día 19 de noviembre, instalada la Sesión Extraordinaria, no se presentó el ciudadano solicitante de la vacancia – VIDAL TICONA TICONA.

Seguidamente hace uso de la palabra al afectado – Abog. Santiago Florentino Curi Velásquez para que sustente sus descargos, procediendo a efectuarlos y sustentar su pretensión; así mismo se invitó a los señores regidores que desean intervenir en el debate.

Terminado el debate, se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal, para proceder a la votación, siendo de la siguiente forma:

V O T A C I Ó N

A FAVOR DE LA VACANCIA		EN CONTRA DE LA VACANCIA	
1.- SANTIAGO F. CURI VELASQUEZ.		1.- SANTIAGO F. CURI VELASQUEZ.	X
2.- PEDRO R. ROSPIGLIOSI MALDONADO	X	2.- PEDRO R. ROSPIGLIOSI MALDONADO	
3.- JORGE A. PAREDES MANSILLA	X	3.- JORGE A. PAREDES MANSILLA	
4.- MARIANO TICONA AMONES	X	4.- MARIANO TICONA AMONES	
5.- FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI	X	5.- FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI	
6.- LICETTY M. TICA MENDOZA		6.- LICETTY M. TICA MENDOZA	X



ACUERDO MUNICIPAL N° 0117 - 2012-MDCGAL-CM

Municipalidad Distrital
Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa

7.- NOHEMY L. NINA COARITE		7.- NOHEMY L. NINA COARITE	X
8.- ROGELIO CCALLOMAMANI C.		8.- ROGELIO CCALLOMAMANI C.	X
9.- JUAN A. SEMINARIO MACHUCA	X	9.- JUAN A. SEMINARIO MACHUCA	
10.- WILLIAM VELASQUEZ CHIPANA	X	10.- WILLIAM VELASQUEZ CHIPANA	
TOTAL DE VOTOS	6	TOTAL DE VOTOS	4

Conforme al artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, para que proceda la vacancia se debe contar con 2/3 del número legal de sus miembros (10), que correspondería a 07 votos, lográndose sólo 06 votos a favor de la vacancia.

De conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, artículo 23°, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA, en el cargo de Alcalde del Abog. SANTIAGO FLORENTINO CURI VELASQUEZ, solicitado por el ciudadano VIDAL TICONA TICONA, por la causal prevista en el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - restricciones de contratación. Según Expediente N° J-2012-01207.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación del presente Acuerdo Municipal, al afectado, al solicitante de la vacancia y al Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el presente Acuerdo Municipal es susceptible de impugnación en el término de 15 días hábiles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Abog. Santiago A. Curi Velasquez
ALCALDE